



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168**

**RADICACIÓN No.:** 76-834-40-03-007-2019-00086-00

**VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN**

**DEMANDANTE:** JAIRO MEDINA QUINTERO

**DEMANDADOS:** GLORIA AMPARO MEDINA QUINTERO, ELIZABETH MEDINA RÍOS y MIRIAM MEDINA DE ROSERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON MEDINA (q.e.p.d.).

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre del dos mils veinte (2020)

Habiéndose surtido todas las etapas procesales, necesarias para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el art. 372 y 373 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 392 ibidem, considera el despacho importante pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se realizar una **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el inmueble que recae la simulación pretendida.

Revisa el suscrito, los fundamentos que llevan al apoderado a solicitar la práctica de esta prueba, que son:

- Identificarlo
- Determinar que es el mismo inmueble relacionado en la escritura de compraventa entre el señor NELSON MEDINA (q.e.p.d.) y las demandadas.
- Establecer mejoras allí existentes.

Teniendo en cuenta el fundamento de la solicitud, es importante establecer que el mismo Código General del Proceso en su artículo 83, dispone como de identifica un inmueble:

1. Su ubicación, es decir el municipio donde se encuentra.
2. Los linderos consignados en la escritura.
3. La dirección.

Y esta información ya está consignada en el expediente, e indica al suscrito cual es el inmueble relacionado.

Finalmente respeto de la cuantificación de las mejoras, estas no son cuantificadas por el Juez, para ello se requiere de un perito evaluador, quien tiene los conocimientos técnicos necesarios para emitir este concepto.

Es por todo lo anterior que la Inspección Judicial, solicitada como prueba se rechazará, considerando que lo que se pretende probar con ella en cuanto a la identificación e identidad del inmueble se puede verificar con los documentos aportados, haciéndose **superfluas**, aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de que dentro del proceso existen medios con los que se puede verificar dicha información.

Y respecto que con la inspección judicial se pretende cuantificar las mejoras, es claro que este no es el medio de prueba idóneo.

El despacho omitió pronunciarse sobre la petición de requerir a las demandadas, desde el auto admisión para que con su contestación presentaran el original de la contrato de promesa de compraventa suscrito entre el señor NELSON MEDINA y las demandadas, por lo que las requerirá



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

para que aporten vía correo electrónico copia de dicho documento, que dice el demandante tienen en su poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada como prueba por JAIRO MEDINA QUINTERO a través de su apoderado judicial, conforme a lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las demandadas para que alleguen al proceso copia de la promesa de compraventa suscrita con el señor NELSON MEDINA (Q.E.P.D.), para que obre en el proceso y sea considerado en su momento oportuno. Para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy <b>04 DIC 2020</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <b>142</b>
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	